



Resolución 476/X del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueban las conclusiones del Informe de la Comisión de Estudio de los Modelos de Seguridad y Orden Público y del Uso de Material Antidisturbios en Eventos de Masas

Tram. 260-00001/10

Adopción
Pleno del Parlamento
Sesión n.º 23, 18.12.2013, DSPC-P 42
Publicación: BOPC 222

PLENO DEL PARLAMENTO

El Pleno del Parlamento de Cataluña, en la sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2013, ha debatido las conclusiones del Informe de la Comisión de Estudio de los Modelos de Seguridad y Orden Público y del Uso de Material Antidisturbios en Eventos de Masas

Finalmente, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

I. AGRADECIMIENTO A LOS COMPARECIENTES EN LA COMISIÓN DE ESTUDIO

1. El Parlamento de Cataluña reconoce y agradece el trabajo de las entidades y los profesionales que han comparecido ante la Comisión de Estudio de los Modelos de Seguridad y Orden Público y del Uso de Material Antidisturbios en Eventos de Masas, cuya contribución ha sido determinante para la tarea encomendada. Concretamente, expresa su agradecimiento a los sindicatos de *mossos d'esquadra*, a los juristas, a la doctora, a los expertos y, especialmente, a las víctimas de pelotas de goma, por su presencia y coraje ante el irreparable daño que se les ha causado, a Stop Bales de Goma y a Ojo con tu Ojo. El Parlamento aprueba una moción especial de agradecimiento y reconocimiento de su trabajo.

II. RECHAZO DE LA VIOLENCIA URBANA

2. El Parlamento de Cataluña debe promover el aislamiento y el rechazo social de la violencia urbana y los desórdenes públicos. En este sentido, el Parlamento invita a todos los ciudadanos y los medios de comunicación social a contribuir, cada uno desde su ámbito, a expresar su rechazo a la violencia urbana.

III. MODELO DE SEGURIDAD PÚBLICA

3. El modelo policial de seguridad pública tiene como finalidad garantizar el equilibrio justo entre el derecho fundamental de manifestación y el uso pacífico de la vía pública por parte de todos los ciudadanos.

La gestión de la seguridad y del orden público comienza antes de la planificación de los dispositivos policiales para la intervención en eventos de masas. Por este motivo, resultan fundamentales la comunicación fluida y la actuación coordinada y concertada tanto de las diferentes administraciones como de los actores públicos y privados directamente implicados.

El modelo policial de seguridad pública y eventos de masas debe partir del principio de mínima intervención con medios violentos, de acuerdo con la obligación legal de proporcionalidad, oportunidad y congruencia en la acción policial.

La revisión del actual modelo es imprescindible desde la voluntad política, en la promoción de un cambio de paradigma, para avanzar hacia la profundización democrática y la promoción de valores cívicos, con visión de eficacia policial. Los cambios deben suponer una mejora del servicio público y el prestigio del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.

Los procedimientos y protocolos de actuación deben revisarse a fondo para conseguir las máximas garantías de seguridad y de salvaguarda de derechos de las personas implicadas en cualquier evento en el espacio público desde la perspectiva del estado de derecho, de acuerdo con la evolución de las policías democráticas europeas.



4. Debe elaborarse una ley catalana del espacio público que, entre otros preceptos, establezca los criterios para conciliar el derecho a manifestarse libremente con el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un espacio público seguro.
5. La protección de la dignidad y el buen nombre del Cuerpo de Mossos d'Esquadra no deben basarse en palabras de apoyo del Departamento de Interior, sino en una política que garantice unas condiciones de trabajo dignas y la posibilidad de disponer de los medios técnicos suficientes para llevar a cabo correctamente su labor. En consecuencia, el Departamento de Interior debe convocar de forma inmediata a los sindicatos policiales para negociar las muchas reivindicaciones pendientes, algunas de las cuales aprobadas incluso por resoluciones del Parlamento.
6. Deben diseñarse los mecanismos necesarios para promover e incrementar la comunicación de los organizadores de manifestaciones y concentraciones al Departamento de Interior. Asimismo, deben estudiarse sistemas y estrategias que permitan implicar a los organizadores en el buen orden y el adecuado desarrollo de las manifestaciones.
7. El Gobierno debe promover acciones para dar a conocer la obligación de comunicar al Departamento de Interior la convocatoria de manifestaciones y concentraciones y el régimen sancionador aplicable en caso de que en las manifestaciones y concentraciones se incumpla la normativa vigente.
8. Debe hacerse efectivo el cumplimiento de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad - Mossos d'Esquadra, que determina que los agentes siempre deben acreditar su identidad, así como el Decreto 217/2008, de 4 de noviembre, sobre la utilización del número de identidad profesional en determinadas piezas de los uniformes de la Policía de la Generalidad - Mossos d'Esquadra, en toda situación que requiera la actuación de agentes del Cuerpo de Mossos d'Esquadra que cumplen funciones de orden público, de modo que cada uno de ellos exhiba clara y visiblemente en el uniforme el número de la tarjeta de identificación profesional (TIP) o el número de operativo policial (NOP).
9. El Gobierno, en el modelo de orden público de distancia, debe aplicar políticas de estabilidad de los agentes en las unidades especializadas de orden público que garanticen su formación continua y específica en orden público, y debe evitar la aplicación de políticas de rotación de los agentes que no estén debidamente justificadas. La especialización de estas unidades en su capacidad de hacer frente a los desórdenes públicos y en su formación requiere que se apliquen políticas de estabilidad.
10. El Gobierno debe revisar los protocolos de actuación del Cuerpo de Mossos d'Esquadra para que la identificación y detención posterior de las personas que cometan actos violentos o vandálicos se produzca tanto en el momento de la manifestación o concentración como, posteriormente, con el uso de los medios tecnológicos adecuados: cámaras de seguridad, cintas de vídeo grabadas por los medios de comunicación o por la propia policía, etcétera.
11. El Gobierno debe emplear, cuando sea necesario, la página web para la identificación de las personas que presuntamente han ejercido la violencia urbana y han participado en desórdenes públicos, cumpliendo los requisitos y criterios expresados en el dictamen de la fiscalía que analizó si se vulneraban derechos fundamentales en la utilización de dicha página.
12. El Gobierno debe intensificar la colaboración con la fiscalía y el poder judicial para aplicar una respuesta penal más eficaz, en el marco de la legalidad vigente, a los responsables de ejercer la violencia en desórdenes públicos y para resarcirse de los daños que hayan provocado.
13. Debe garantizarse la adecuación de todos los archivos policiales que contengan datos de carácter personal a la legislación vigente en materia de protección de datos, y garantizar que no exista ningún archivo que escape al control de los órganos y las agencias que deben velar por el cumplimiento de dicha legislación.
14. Se debe redactar o revisar el protocolo de actuación de los medios de comunicación que cubren informativamente desórdenes públicos. Este protocolo debe garantizar el derecho de los ciudadanos a la información, el ejercicio profesional de los medios de comunicación, la integridad física de los ciudadanos, periodistas y agentes de policía y una actuación eficaz de los cuerpos policiales. Dicho protocolo deben hacerlo el Gobierno y el Colegio de Periodistas de Cataluña.
15. El Gobierno debe solicitar a los medios de comunicación, de forma inmediata, que en sus informaciones difuminen los rostros de los agentes del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y de las policías locales cuando la identificación del agente no tenga relevancia para la información.



El Gobierno debe impulsar las reformas legales necesarias para que se difuminen los rostros de los agentes del Cuerpo de Mossos d'Esquadra y de las policías locales en las informaciones de los medios de comunicación cuando la identificación del agente no tenga relevancia para la información.

16. El Gobierno debe redactar, junto con los entes locales con policía local, un protocolo de actuación en que se definan claramente las funciones que debe cumplir cada cuerpo policial en las actuaciones conjuntas en materia de orden público.

17. El Gobierno debe dotar a los ayuntamientos de la cobertura legal necesaria con relación a las ordenanzas que aprueben en materia de seguridad y espacio público, así como de medios para incrementar la mediación que conduzca a la incorporación a la sociedad de todas las personas con los mismos derechos y obligaciones.

IV. PREVENCIÓN Y MEDIACIÓN

18. Debe potenciarse un modelo mixto de proximidad en el diálogo y distancia en la intervención, en función de las actuaciones y las circunstancias de los operativos. Debe desarrollarse un modelo, en cuanto al mantenimiento del orden público en eventos de masas, basado en el diálogo y la planificación, en el mantenimiento de la distancia y en la movilidad de las unidades policiales, pero matizado con elementos de los modelos policiales del entorno de Cataluña que han tenido éxito en la gestión de eventos de masas, especialmente en cuanto al desarrollo de la mediación en situaciones de conflicto, que unidades antidisturbios de otras policías europeas llevan a cabo con carácter previo al uso de la fuerza mínima necesaria.

19. Para favorecer la eficacia en la prevención de conductas contra el orden público, debe potenciarse la planificación de los operativos policiales, en coordinación con las administraciones, las entidades o los movimientos sociales convocantes. El desarrollo de las actuaciones policiales debe regirse por los criterios del control de los itinerarios, el uso de megáfonos, las vallas de protección y el aislamiento de personas violentas, si procede.

20. Definir una estrategia de prevención de los desórdenes públicos y evitar que las actuaciones sean sólo reactivas debe ser una prioridad en el diseño de las estrategias y los protocolos de actuación para hacer frente a los desórdenes públicos. En este sentido, es precisa una estrecha coordinación y colaboración con el Ministerio Fiscal para definir actuaciones preventivas que permitan evitar los disturbios y los daños y, al mismo tiempo, dar una respuesta penal eficaz, especialmente cuando la violencia se ejerce de forma organizada y planificada.

21. El Gobierno debe reforzar la Unidad Central de Información en Orden Público (UCIOP) para que pueda llevar a cabo una actuación preventiva, y no sólo reactiva, ante los grupos que se organizan para ejercer la violencia y los desórdenes públicos. Asimismo, se le deben facilitar medios tecnológicos para que puedan grabarse las actuaciones violentas, de modo que puedan aportarse en los procedimientos judiciales como prueba y sirvan para que los ciudadanos puedan conocer todo lo que ha sucedido en un desorden público.

22. Se debe continuar incrementando la mediación como herramienta previa para evitar una escalada del posible conflicto, buscando siempre una resolución tan cuidadosa como sea posible para garantizar el uso pacífico de la vía pública y para proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Deben impulsarse las políticas de prevención y resolución alternativa de conflictos elaborando un procedimiento normalizado de trabajo (PNT) sobre la mediación policial comunitaria, al que deben incorporarse las actuaciones que responden a los principios de solución pacífica de conflictos y de persuasión, negociación y mediación, con respecto a todas las situaciones potencialmente de riesgo que puedan producirse en eventos de masas en la vía pública, buscando, siempre que sea posible, la interlocución con los concentrados o los manifestantes, y garantizando que en todo despliegue haya una unidad de mediación, o bien agentes formados y capacitados para llevar a cabo funciones de interlocución y mediación (los comunicadores tácticos). Debe crearse la figura del comunicador táctico, que debe llevar un elemento distintivo que permita reconocerlo. Los comunicadores tácticos son agentes que deben facilitar de modo permanente el diálogo con los manifestantes y deben representar la acción policial informando con megáfonos u otros medios de las medidas que se adoptarán.

23. El Gobierno debe fortalecer las políticas de prevención y resolución alternativa de conflictos elaborando un procedimiento normalizado de trabajo (PNT) sobre la metodología de la mediación policial comunitaria.



V. MEDIOS MATERIALES

24. Todos los instrumentos, técnicas y herramientas que configuran el modelo de gestión de orden público tienen sentido en conjunto, ya que constituyen un equilibrio que permite utilizarlos de una forma progresiva y gradual. Por esta razón, debe iniciarse inmediatamente la retirada de las pelotas de goma, que deben sustituirse gradualmente, de modo que en fecha 30 de abril de 2014 sea efectiva su prohibición total. El nuevo modelo de actuación gradual y mixto debe garantizar en cualquier caso la disponibilidad de herramientas robustas que permitan un abanico de opciones tácticas diferenciadas.

25. El Departamento de Interior, en el plazo de cuatro meses, debe elaborar el protocolo de dotación y especificación de los medios técnicos y materiales de la brigada móvil (Brimo) y las áreas regionales de recursos operativos (ARRO), actualizados y con una regulación específica de su uso. Debe promoverse la rotación de los profesionales especializados en los ámbitos de los dispositivos y en la organización de turnos y permanencia, de modo que se evite el cansancio o el estrés de los agentes en las tareas más exigentes.

26. El Gobierno debe revisar el procedimiento normalizado de trabajo (PNT) respecto a la utilización de las armas que disparan proyectiles, de la plataforma de agua y de los gases lacrimógenos, para garantizar en todo momento el cumplimiento, por parte de los agentes de policía y de la fiscalía, de las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes relativas al uso de armas que disparan proyectiles, en el siguiente sentido:

a) Que su utilización esté exhaustivamente regulada y controlada mediante un protocolo, de modo que no quepa duda alguna sobre esta utilización.

b) Que su utilización y el protocolo definido cumplan los principios y las directrices que establece la jurisprudencia del Tribunal Supremo y los criterios que define la legislación.

c) Que sólo utilicen estas armas agentes de policía debidamente seleccionados, formados y con la capacitación adecuada.

d) Que se ofrezca y se garantice un reconocimiento médico a todas las personas contra las que se ha utilizado este tipo de armas.

e) Que se elabore un informe detallado y una evaluación posterior sobre cada situación en que se haya utilizado este tipo de armas.

27. El Gobierno debe garantizar que, en los protocolos redactados al efecto, la utilización de las pelotas de goma y de la plataforma de agua se conciben como herramientas de último recurso y que sólo se utilicen en situaciones graves de ejercicio de la violencia o en que exista un riesgo inminente para la integridad física o la vida de los ciudadanos y de los agentes de policía, o si se produce una importante destrucción de bienes.

Asimismo, el Gobierno debe garantizar que existe una gradación en la utilización de las herramientas que tiene asignadas el Cuerpo de Mossos d'Esquadra para garantizar el orden público en función de la intensidad de la violencia ejercida, de la destrucción de bienes, del riesgo para la integridad física o la vida de los ciudadanos y los agentes de policía y de la mayor eficacia de cada instrumento.

28. El Gobierno debe revisar y modificar los actuales protocolos de trabajo para garantizar y acreditar la utilización de las armas que disparan proyectiles y el recuento efectivo de los proyectiles, tanto en el momento de salir de las dependencias policiales como en el momento de volver. Debe quedar constancia escrita de esta acreditación de la utilización y el recuento de los proyectiles y deben suprimirse las prácticas en que se comunicaban verbalmente.

29. Deben revisarse los uniformes y los elementos de protección personal de los agentes de las unidades especializadas en orden público y deben mejorarse teniendo en cuenta las conclusiones de dicha revisión.

30. El Departamento de Interior debe diseñar una estrategia para conocer la incidencia de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la violencia urbana y los desórdenes públicos y debe definir una respuesta policial eficaz a su uso. Deben dotarse las unidades especializadas en orden público de los medios materiales necesarios para hacer frente a la utilización de estas nuevas tecnologías.

31. El Gobierno debe introducir, en la comunicación con los ciudadanos, mejoras que combinen el uso de las redes sociales y la adquisición de instrumentos con capacidad de comunicación directa con los manifestantes cuando se estén haciendo manifestaciones o concentraciones.



VI. SISTEMA DE INFORMACIÓN INTERNA Y TRAZABILIDAD

32. Debe garantizarse la correcta y completa trazabilidad de las actuaciones policiales, tanto de las órdenes dadas como de la utilización de todo tipo de material antidisturbios en cada actuación policial, y debe garantizarse también que, después de cada actuación, se informaticice e inventaríe el material que cada unidad haya utilizado para facilitar las tareas de investigación posteriores en caso de incidencias, en beneficio tanto del ciudadano como del propio Cuerpo de Mossos d'Esquadra.

33. Debe garantizarse la trazabilidad de las armas y municiones de todo tipo, también de las de carácter menos letal o potencialmente letal, en cada actuación policial. Debe garantizarse también la informatización del inventario que cada unidad realiza después de cada actuación y la mejora de los sistemas que permiten geolocalizar la posición de cada unidad policial con funciones de mantenimiento del orden público, para facilitar las tareas de investigación posteriores en caso de incidencias, en beneficio tanto de los ciudadanos como de los agentes de los Mossos d'Esquadra.

34. Deben dotarse las unidades de orden público de herramientas tecnológicas de última generación (geolocalización y obtención de imágenes de los agentes, entre otras) para garantizar la eficacia de las actuaciones policiales y mejorar su análisis posterior.

Deben buscarse en el mercado y evaluarse, de modo permanente, herramientas eficaces y menos lesivas para garantizar el orden público. En el momento en que se acredite su existencia, debe efectuarse la sustitución de las herramientas, si procede. La Policía de la Generalidad - Mossos d'Esquadra, como cualquier cuerpo policial moderno, necesita medios coercitivos para usarlos cuando sea estrictamente necesario para garantizar el uso pacífico de la vía pública y para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. La seguridad es la base del ejercicio libre de los derechos fundamentales por parte de todos los ciudadanos.

35. Debe regularse el sistema de información interna sobre las actuaciones en los operativos de la Brimo y las ARRO, facilitando formación, protocolos, medios técnicos y materiales suficientes. Debe garantizarse la entrega de todas las informaciones relativas al dispositivo policial, localización de furgonetas, identificación, jerarquía de mando, registros de voz del centro operativo de coordinación (Cecor) y cámaras.

36. El Gobierno debe revisar los sistemas de geolocalización de las furgonetas y de las unidades especializadas de orden público para que los mandos policiales puedan tener conocimiento en todo momento de la ubicación de dichas furgonetas y unidades.

VII. FORMACIÓN

37. Se debe revisar y actualizar sistemáticamente la formación de los agentes con el fin de asegurar el mantenimiento óptimo de las competencias que les habilitan para desarrollar su especialidad. Es preciso identificar las buenas prácticas policiales y diseñar programas de entrenamiento permanente que aseguren el uso correcto de los instrumentos y herramientas de dotación policial, desde la perspectiva de los principios y garantías que dimanen de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos e intervención policial.

Debe promoverse la formación específica en materia de mediación, persuasión, negociación y resolución pacífica de conflictos en el contexto de eventos de masas.

38. Deben incrementarse los recursos y herramientas disponibles para la formación específica de los agentes que deban actuar en tareas de orden público, desde la perspectiva de los principios y garantías que dimanen de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y de la actuación policial, y del ordenamiento jurídico interno. Deben incrementarse dichos recursos y herramientas en cuanto a técnicas de persuasión, negociación y mediación, en particular en el contexto de eventos de masas.

39. El Gobierno, a través del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña (ISPC), oídos los mandos y agentes de las unidades especializadas en orden público, debe revisar la formación específica que reciben estos agentes e incorporar las mejoras necesarias como consecuencia de esta revisión. En la evaluación deben participar expertos externos al Instituto de Seguridad Pública de Cataluña y a las unidades especializadas en orden público.

40. El Departamento de Interior debe garantizar una oferta anual de formación continua a los agentes de las unidades especializadas en orden público que les permita, entre otros aspectos, adecuarse a los cambios que



PARLAMENT DE CATALUNYA

se constaten en el ejercicio de la violencia urbana y que los dote de herramientas para fortalecer el autocontrol y hacer frente a las situaciones de estrés y de riesgo.

41. El Gobierno debe presentar al Parlamento, antes de tres meses, un informe del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña sobre las reformas y mejoras introducidas en la formación de los miembros del Cuerpo de Mossos d'Esquadra que puedan ejercer funciones de antidisturbios, tanto si pertenecen a la Brimo como a las ARRO o a cualquier otra unidad.

VIII. RESPONSABILIDAD

42. Deben establecerse procedimientos para circunscribir al máximo las responsabilidades en la ejecución de las órdenes a lo largo de la cadena de mando y debe exigirse la responsabilidad individualizada en los casos de agentes que no actúan adecuadamente, haciendo uso de los sistemas de control deontológico.

43. Debe asegurarse la plena colaboración del Cuerpo de Mossos d'Esquadra con el Ministerio Fiscal en el desempeño de sus tareas, así como en la investigación judicial de los hechos producidos en la vía pública en eventos de masas, incluso en el caso en que de los hechos pueda desprenderse la posible existencia de responsabilidades de miembros del propio Cuerpo, respetando en todo caso el derecho de defensa que les asiste, pero velando por el correcto funcionamiento de la Administración como servicio público y proporcionando la asistencia letrada pertinente a los miembros del Cuerpo que puedan ser acusados por actuaciones que hayan llevado a cabo en ejercicio de sus funciones.

44. El Parlamento de Cataluña debe reclamar al poder judicial, al Instituto de Medicina Forense de Cataluña y al Ministerio Fiscal que se adopte el Protocolo de Estambul (Manual de las Naciones Unidas para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes) como herramienta para probar la existencia de malos tratos o torturas en los procesos judiciales en que se denuncie este tipo de hechos.

45. Debe promoverse el uso y establecimiento de los indicadores del Protocolo de Estambul en las investigaciones y deben adaptarse los criterios actuales a los de este instrumento, en coordinación con las instancias fiscales, forenses y judiciales.

46. El Gobierno debe difundir y dar a conocer a todos los operadores jurídicos de Cataluña, directamente o por medio del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña, el Protocolo de Estambul.

IX. RESARCIMIENTO

47. El Departamento de Interior debe redactar un protocolo de reparación del daño para la indemnización a las víctimas de actuaciones de la Policía de la Generalidad - Mossos d'Esquadra, cuando se acredite responsabilidad objetiva administrativa, en el que además se estime la aplicación de la indemnización retroactiva para las personas que han sido afectadas por pelotas de goma u otros instrumentos de contención. Esta indemnización no debe condicionar los derechos de las acciones legales de las víctimas.

El protocolo debe tener como modelos los vigentes en países del entorno de Cataluña y debe establecer al mismo tiempo un sistema de atención y seguimiento de las víctimas causadas por situaciones de disturbios o desórdenes públicos, que permita ofrecer los servicios de asistencia y acompañamiento psicológico, sanitario y social que necesiten.

El Departamento de Salud debe establecer una asistencia psicológica específica a las víctimas que se causen en una situación de disturbios que pueda atender a su especificidad.

48. Debe impulsarse la vía de la responsabilidad patrimonial de la Administración como canal ordinario y preferente del resarcimiento del daño, sin perjuicio de posibles acciones penales cuando proceda.

Deben establecerse mecanismos de compensación a las personas que hayan sufrido daños temporales o lesiones permanentes que traigan causa de una actuación policial, incluso si esta ha sido plenamente lícita, de acuerdo con los principios que configuran el concepto de responsabilidad objetiva.

Palacio del Parlamento, 18 de diciembre de 2013

El secretario segundo
Pere Calbó i Roca

La presidenta del Parlamento
Núria de Gispert i Català